

**Sr. D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez**  
**Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**  
Ministerio de Fomento  
Paseo de la Castellana, 67. Nuevos Ministerios  
28071 - Madrid

En Madrid, a 7 de febrero de 2018

Estimado secretario de estado,

Agradecemos su escrito de fecha 23 de enero mediante el que se nos informa de la tramitación del proyecto de Real Decreto por el que se establecen las bases para la adaptación del sector de la estiba a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014.

La definición y aprobación de este instrumento normativo se nos hace necesaria para avanzar en la negociación colectiva, puesto que este Reglamento, según se desprende de la disposición adicional tercera y del anexo I del Real Decreto Ley 8/2017 de 12 de mayo, debería incluir cuestiones tan trascendentes para el sector como la regulación de los centros portuarios de empleo, las condiciones específicas para acceder a la capacitación como trabajador del servicio portuario de manipulación de mercancías, el régimen de ayudas para prejubilaciones, así como otras cuestiones relativas a la organización del trabajo y al mantenimiento del empleo.

La importancia de estas materias para las partes legitimadas en la negociación colectiva, junto con nuestro profundo convencimiento de que todos los acuerdos convencionales se deben adoptar con las mayores garantías legales, requieren que el marco regulatorio completo del sector deba ser establecido con anterioridad.

Por ello, esperamos que el expediente mediante el que se tramita el citado Real Decreto pueda avanzar con celeridad y que, según hemos solicitado en otras ocasiones, se nos de traslado, lo antes posible, de los contenidos de este proyecto normativo para que podamos presentar nuestras propuestas y alegaciones.

Por otro lado, aunque también relacionado con lo anterior, le queremos transmitir nuestra preocupación ante la incertidumbre jurídica que se puede generar en el sector a partir del 14 de mayo, es decir, al año de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2017, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías. Como conoce, la disposición adicional primera de esta Ley, en su primer párrafo, determina que:

*“En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley las normas convencionales vigentes deberán adaptarse a lo dispuesto en el mismo y en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

*Transcurrido dicho plazo, las disposiciones de los convenios colectivos que incumplan lo previsto en el párrafo precedente, restrinjan la libertad de contratación en el ámbito del servicio portuario de manipulación de mercancías o de los servicios comerciales, o limiten la competencia, serán nulas de pleno derecho.”*

En nuestro sector, se encuentran plenamente vigentes tanto el convenio estatal como numerosos convenios provinciales y por puertos que, tras la citada fecha, quedarían en un escenario de incertidumbre, susceptible de generar un incremento de la conflictividad laboral y litigiosidad, que entendemos debe ser evitado. El conjunto del sector portuario requiere estabilidad para continuar en la senda de crecimiento y estabilización de los tráficos marítimos.

Considerando lo anterior, le solicitamos que estudien y adopten las medidas necesarias para permitir que se desarrolle la negociación colectiva con plazo suficiente para que, una vez sea conocido íntegramente el marco regulatorio, se puedan ir alcanzando acuerdos en los diferentes ámbitos entre la representación de las empresas y de los trabajadores.

Agradeciendo de antemano su interés, reciba un cordial saludo,



**anesco**  
C.I.F.: G-28792950  
Pº de la Castellana, 18 - 7º Planta  
28046 Madrid

Pedro García Navarro